

TABLA CONTENIDO

CAPITULO I	7
RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO RADIO DE ACCIÓN – DURACIÓN – RESPONSABILIDAD.	7
ARTÍCULO 1: NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL:	7
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.....	7
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.....	7
ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD Y BUEN GOBIERNO.....	7
CAPITULO II	7
OBJETO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.....	7
ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO.	7
ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS – FUNDAMENTOS.....	8
ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES.....	8
ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS:9	
ARTÍCULO 9. PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDO A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADO.	10
ARTÍCULO 10. INVERSIONES AUTORIZADAS.	10
CAPITULO III	11
ASOCIADOS: ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, RETIRO, EXCLUSIÓN.	11
ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO.....	11
Podrán ser asociados de FINECOOP.....	11
ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN	11
Personas naturales:	11
Personas jurídicas	12
ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	13
ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	14
ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:	15
ARTÍCULO 16. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.	16

GER-RE-20/v02

ARTÍCULO 17. REINCORPORACIÓN.	17
CAPITULO IV	17
REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	17
ARTÍCULO 18. DESCRIPCION DE LAS SANCIONES A APLICAR:	17
ARTÍCULO 19. AMONESTACION POR ESCRITO CON COPIA A LA HOJA DE VIDA DEL ASOCIADO.....	17
ARTÍCULO 20. MULTAS Y SUSPENSIÓN A ASOCIADOS Y DELEGADOS.	18
ARTÍCULO 21. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS.	18
ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN.	19
ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.....	20
ARTICULO 24. PROCESO DE EXCLUSION ABREVIADO.....	21
ARTÍCULO 25. RESOLUCION MOTIVADA.....	21
ARTÍCULO 26. SOBRE LOS RECURSOS.	22
ARTÍCULO 27. DECISION CONSEJO DE ADMINISTRACION.	22
ARTÍCULO 28. DECISION POR PARTE DEL COMITÉ DE APELACIONES.	23
ARTÍCULO 29. PERDIDA DEFINITIVA DE DERECHOS POR EXCLUSIÓN... ..	23
ARTÍCULO 30. COMITÉ DE APELACIONES.....	23
ARTÍCULO 31. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES:.....	24
ARTÍCULO 32. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	24
CAPITULO V	26
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA	26
ARTÍCULO 33. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN.	26
ARTÍCULO 34. ASAMBLEA GENERAL.....	26
ARTÍCULO 35. ASAMBLEA DE DELEGADOS.....	27
ARTÍCULO 36. REQUISITO DE VALIDEZ:	28
ARTÍCULO 37. CÓDIGO DE ETICA, CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO:	28
ARTÍCULO 38. ASOCIADOS HÁBILES PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA O EN LA ELECCIÓN DE DELEGADOS.	29
ARTÍCULO 39. REUNIONES DE LA ASAMBLEA:	29

GER-RE-20/v02

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA.....	30
ARTÍCULO 41. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y QUÓRUM.	31
ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.	33
ARTÍCULO 43. INFORMES A LA ASAMBLEA	34
ARTÍCULO 44. SISTEMA DE ELECCION DE ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL:	35
ARTÍCULO. 45. CONFORMACION Y PERIODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:.....	35
ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO.....	36
ARTÍCULO 47. AUSENCIA A REUNIONES.	38
ARTÍCULO 48. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 39	
ARTÍCULO 49. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL CARGO.	40
ARTÍCULO 50. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	40
ARTÍCULO 51. APROBACION DE CRÉDITOS POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	43
ARTÍCULO 52. DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:.....	44
ARTÍCULO 53. DECISION ADMINISTRATIVA, DESVINCULACION POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO.....	45
ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:.....	45
ARTÍCULO 55. EL GERENTE:	46
ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO DEL GERENTE:	47
ARTÍCULO 57. REQUISITOS PREVIOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE:.....	48
ARTÍCULO 58. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE:	48
ARTÍCULO 59. DEBERES DEL GERENTE:.....	49
ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL GERENTE.....	49
CAPITULO VI.....	51
VIGILANCIA Y CONTROL	51
ARTÍCULO 61. VIGILANCIA Y CONTROL.....	51

GER-RE-20/v02

ARTÍCULO 62. JUNTA DE VIGILANCIA	51
ARTÍCULO 63. ASPECTOS DEL CONTROL SOCIAL	52
ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	52
ARTÍCULO 65. INSTALACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.	54
ARTÍCULO 66. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.	54
ARTÍCULO 67. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS JUNTA DE VIGILANCIA	55
ARTÍCULO 68. FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA	56
ARTÍCULO 69. DEBERES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	57
ARTÍCULO 70. REVISOR FISCAL.	58
ARTÍCULO 71. ELECCIÓN Y PERIODO	58
ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA EJERCER LA REVISORÍA FISCAL.	59
ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.	60
ARTÍCULO 74. OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA CON LA REVISORIA FISCAL.	61
ARTÍCULO 75. REQUISITOS Y CONTRATACION DEL AUDITOR INTERNO:	61
CAPITULO VII	62
COMITÉS	62
ARTÍCULO 76. COMITÉS ESPECIALES:	62
ARTÍCULO 77. COMITÉ DE CRÉDITO	63
CAPITULO VIII	63
RÉGIMEN ECONÓMICO	63
ARTÍCULO 78. PATRIMONIO	63
ARTÍCULO 79. APORTES SOCIALES.	64
ARTÍCULO 80. APORTE MÍNIMO IRREDUCIBLE.	64
ARTÍCULO 81. PAGO DE APORTES	64
ARTÍCULO 82. APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	65
ARTÍCULO 83. EJERCICIOS ECONÓMICOS	66
ARTÍCULO 84. DEVOLUCIÓN DE APORTES	66

GER-RE-20/v02

ARTÍCULO 85. AUXILIOS Y DONACIONES:	67
ARTÍCULO 86. APLICACIÓN DE EXCEDENTES	67
ARTÍCULO 87. FONDOS SOCIALES.....	68
Fondo de educación:	68
Fondo de solidaridad.	68
ARTÍCULO 88. RESERVA O FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES.	68
ARTÍCULO 89. RESERVA O FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES.	69
ARTÍCULO 90. OTRAS RESERVAS O FONDOS.	69
CAPITULO IX	69
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS.....	69
ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD.	69
CAPITULO X.....	70
RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.....	70
ARTÍCULO 92. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES GENERALES.....	70
ARTÍCULO 93. PROHIBICIONES DEL GERENTE:	71
CAPITULO XI	72
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, ADQUISICIÓN, CESIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	72
ARTÍCULO 94. FUSIÓN:	72
ARTÍCULO 95. INCORPORACIÓN:	72
ARTÍCULO 96. INTEGRACIÓN	72
ARTÍCULO 97. CONVERSIÓN:.....	73
ARTÍCULO 98. ADQUISICIÓN.	73
ARTÍCULO 99. CESIÓN	73
ARTÍCULO 100. DISOLUCIÓN.....	73
ARTÍCULO 101. ESCISION	73
ARTICULO 102. TRANSFORMACION.....	74
ARTÍCULO 103. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.....	74

GER-RE-20/v02

ARTÍCULO 104. LIQUIDACIÓN.....	74
CAPITULO XII	76
DISPOSICIONES FINALES	76
ARTÍCULO 105. REFORMAS ESTATUTARIAS.....	76
ARTÍCULO 106. COMPETENCIA.....	76
CONTROL DE MODIFICACIONES.....	77

GER-RE-20/v02

CAPITULO I RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO RADIO DE ACCIÓN – DURACIÓN – RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 1: NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL:

La Cooperativa es una persona jurídica de Derecho Privado, de primer grado, perteneciente al Sistema de Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado, se denominará “**COOPERATIVA ENERGÉTICA DE AHORRO Y CRÉDITO**”.

PARAGRAFO: Para todos sus efectos la **COOPERATIVA ENERGÉTICA DE AHORRO Y CRÉDITO**, podrá identificarse independientemente de su razón social con la sigla “**FINECOOP**”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

FINECOOP tendrá su domicilio en la ciudad de Bucaramanga, en la República de Colombia y su ámbito de operaciones se extiende a todo el territorio nacional, pudiendo establecer en la misma, oficinas, sucursales y agencias, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La Cooperativa tendrá duración indefinida sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y en este estatuto.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD Y BUEN GOBIERNO.

FINECOOP es una empresa cooperativa de responsabilidad limitada y se regirá por la legislación cooperativa y de la economía solidaria, por los estatutos, principios cooperativos, código de ética, conducta y buen Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en su calidad de persona jurídica, buscando la transparencia, objetividad y equidad, para ser más competitivos y dar garantías a todos los grupos de interés.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO.

GER-RE-20/v02

El acuerdo cooperativo como contrato celebrado entre sus asociados y su cooperativa, promueve el desarrollo del objeto social en FINECOOP a través de actividades empresariales, socioeconómicas, culturales o ambientales, mediante la aplicación y práctica de los valores básicos y principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, contribuyendo con ello a elevar el nivel económico, social, cultural y ecológico de sus Asociados y de la comunidad en general, velando a través de los mecanismos de Ley para que todos sus recursos sean de carácter lícitos.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS – FUNDAMENTOS

FINECOOP, regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto, acorde con los principios cooperativos y de la economía solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES.

A FINECOOP, no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones

GER-RE-20/v02

sociales, económicas, religiosas, políticas, de género o raza.

2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorgan a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en su Estatuto.
5. Transformarse en sociedad comercial.
6. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS:

Para el logro de los objetivos generales y el desarrollo del acuerdo cooperativo, FINECOOP, ejercerá la actividad cooperativa, exclusivamente con sus asociados, estando autorizada para adelantar exclusivamente las siguientes operaciones:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, ahorro contractual y a término, mediante la expedición de CDAT.
2. Otorgar créditos de acuerdo con la reglamentación establecida con libranza y otras modalidades de pago.
3. Negociar Títulos Valores emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, recreación y

GER-RE-20/v02

solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

9. Celebrar convenios y adelantar actividades diferentes a las establecidas anteriormente, siempre y cuando estas beneficien a la entidad como a sus asociados, y que estén dentro de las disposiciones legales.

10. Contratar con empresas públicas y privadas la prestación o elaboración de trabajos especializados que la Cooperativa pueda realizar directamente o a través de subcontratos.

11. Las que autorice el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 9. PRESTACION DE SERVICIOS DE RECAUDO A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADO.

Para el desarrollo de su objeto, FINECOOP además prestará los servicios de recaudos, por concepto de suministro de servicios del Orden Estatal y Privado, a través de contratos, o, convenios con las Empresas

ARTÍCULO 10. INVERSIONES AUTORIZADAS.

FINECOOP, sólo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Bancaria o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de Ahorro y Crédito.

2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.

4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

GER-RE-20/v02

PARAGRAFO 1: La totalidad de las inversiones de capital, no podrá superar el cien (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales.

PARAGRAFO 2: No podrán realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

CAPITULO III

ASOCIADOS: ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, RETIRO, EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO.

Tienen la calidad de Asociados de FINECOOP, las personas naturales o jurídicas que hayan sido ratificados por el Consejo de Administración previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Podrán ser asociados de FINECOOP.

1. Las personas naturales que se encuentren o hayan estado vinculadas laboralmente a una o varias entidades públicas o privadas y las personas naturales independientes que presenten soportes de sus ingresos mensuales.
2. Los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de su representante legal.
3. Las Personas Jurídicas pertenecientes al Sector de la Economía Solidaria y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las Personas Jurídicas de Derecho Público las micro, pequeñas y medianas empresas, conforme la reglamentación que expida el Gobierno Nacional

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN

Personas naturales:

1. Cumplir con las condiciones para tener la calidad de Asociado.
2. Presentar solicitud escrita de ingreso a la Cooperativa.
3. Pagar una cuota de admisión, no reembolsable, equivalente al 10% del salario mínimo legal diario vigente en el momento del ingreso.
4. Suscribir y pagar en el momento del ingreso el equivalente a un (1) día del salario mínimo mensual legal vigente como aporte social y continuar pagando mensualmente como incremento del aporte, el equivalente al 3.5% de su ingreso o del salario mensual básico devengado.

GER-RE-20/v02

5. Haber recibido educación cooperativa o por lo menos estar dispuesto a recibirla dentro de un término establecido por FINECOOP.
6. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de FINECOOP, al momento de la solicitud de afiliación.
7. Ser aceptado como asociado de FINECOOP por decisión del órgano competente y ratificado por los Miembros del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: Los empleados FINECOOP, podrán ser asociados de la misma pero en ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o, del Comité de Apelaciones, para evitar conflictos de intereses.

Personas jurídicas

1. Presentar por escrito solicitud de admisión acompañada del certificado de existencia y representación legal con vigencia al día.
2. Adjuntar fotocopia del NIT o RUT y fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
3. Presentar copia de los estatutos vigentes.
4. Presentar copia de los últimos estados Financieros.
5. Constancia de la parte pertinente del acta del órgano competente que acordó la vinculación como asociado.
6. Pagar al momento del ingreso la cuota de admisión no reembolsable equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal vigente.
7. Pagar al momento del ingreso como aportes sociales el valor equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
8. Comprometerse a capitalizar anualmente un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 2: La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que sea aceptado por el órgano competente y ratificado por los Miembros del Consejo de Administración e implica el disfrute y ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes, sin limitaciones distintas a las consagradas en estos estatutos y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.



ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

En concordancia con el Objeto Social y el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno, los asociados de FINECOOP tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de FINECOOP y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
2. Ejercer actos de decisión y el derecho al voto para elegir y ser elegido para los órganos de Administración, Control, Apelación y Delegado a la Asamblea General, de acuerdo con los mecanismos establecidos y en la forma señalada por la ley y el estatuto, previo conocimiento de los perfiles requeridos para ser elegidos.
3. Beneficiarse de los excedentes, al igual que de los programas que establezca FINECOOP para los asociados, tales como: Solidaridad, educación, recreación y demás, según los reglamentos establecidos.
4. Presentar a los órganos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
5. Examinar los libros de actas, contabilidad y demás documentos, en los términos y procedimientos que por ley y reglamentos se establezcan.
6. Recibir información sobre los aspectos fundamentales de la gestión de FINECOOP, de forma oportuna, transparente y confiable, para la toma de decisiones, de acuerdo con lo establecido en la Ley y demás normas internas.
7. Retirarse voluntariamente de FINECOOP.
8. Utilizar los servicios que ofrece FINECOOP, realizando las operaciones propias de su objeto social y sus actividades, para lo cual la entidad establecerá canales y mecanismos ágiles y seguros.
9. Fiscalizar la gestión económica, administrativa y social de FINECOOP, utilizando los mecanismos establecidos.
10. Presentar por escrito y por intermedio de la Junta de Vigilancia, quejas, reclamos y peticiones respetuosas en relación con la administración, los servicios, o el funcionamiento general de FINECOOP y recibir las explicaciones, aclaraciones y justificaciones respectivas, en un término máximo de quince (15) días hábiles.
11. Ser escuchado por el Consejo de Administración de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida este organismo.

GER-RE-20/v02

12. Tener un trato justo y equitativo, garantizado por la Administración.
13. Ser capacitado regularmente acerca de los principios, valores organizacionales y sobre economía solidaria, buscando que sus asociados adquieran los requisitos establecidos para aspirar a ser parte de los órganos de administración y control. FINECOOP anualmente elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra el radio de acción institucional.
14. Analizar la gestión de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y demás comités nombrados por la Asamblea, de acuerdo con la información presentada.
15. A ser informado de las características de sus aportes y de depósitos o ahorros.
16. Conocer los canales de comunicación de que dispone la organización, a través de los cuales se puede acceder a la información de la entidad. En donde adicionalmente se informe a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general.
17. Las demás que resultaren de la ley, el estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones con la entidad. Este cumplimiento otorga la autoridad moral la cual nace como consecuencia de la conducta ejemplar y mostrable de atender debidamente los deberes como asociado.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes.

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, y sobre el estatuto que rigen la entidad y comportarse siempre con espíritu solidario con la entidad y miembros de la misma, así como tener sentido de pertenencia con FINECOOP.
2. Someterse estrictamente a la ley, los principios cooperativos, los estatutos y los reglamentos, así como acatar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
3. Cumplir rigurosamente con el pago de aportes, la amortización de créditos y con

GER-RE-20/v02

las demás obligaciones y compromisos adquiridos con FINECOOP.

4. Participar activamente en los actos y reuniones de FINECOOP, que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible, los cargos para los que fuere elegido.

5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica, financiera y el prestigio social FINECOOP, y guardar la más absoluta lealtad respecto de sus actividades y transacciones.

6. Los asociados deberán mantener sus datos personales actualizados en la cooperativa, así como brindar la información requerida para el cumplimiento normativo en materia de prevención Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT.

7. Abstenerse de emitir comentarios o juicios que puedan afectar la reputación o funcionamiento de la Cooperativa.

8. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, de los órganos de administración y vigilancia de FINECOOP, adoptadas conforme a la ley y el estatuto.

9. Prevenir el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT, a través de las operaciones realizadas en la Cooperativa

10. Las demás que determinen la Ley, los Estatutos y reglamentos

PARÁGRAFO: Tanto los derechos como los deberes se darán a conocer en el momento del ingreso como Asociado, al igual que se promulgarán en las capacitaciones y publicaciones que organice la Cooperativa.

ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

La calidad de asociado de FINECOOP se pierde:

1. Retiro voluntario: todo asociado en ejercicio del principio de libre ingreso y retiro, puede solicitar por escrito su retiro voluntario de FINECOOP. Decisión que se hace efectiva a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

2. Por fallecimiento de la persona natural. La calidad de asociado se pierde para la persona natural a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento, o el día en que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta, su desvinculación se produce tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. La devolución de aportes, descontadas las obligaciones que posea a la fecha del fallecimiento, en caso de que no sean reconocidas por la aseguradora, pasarán a quienes comprobada su

GER-RE-20/v02

condición hereditaria adquieran sus derechos de acuerdo con las normas legales y reglamentarias. Los depósitos y demás derechos económicos serán entregados por FINECOOP a los beneficiarios.

3. Por disolución o liquidación de la persona jurídica. En caso de la disolución o liquidación del asociado persona jurídica, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. Se procederá a la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho. Los aportes, depósitos y demás derechos económicos descontadas las obligaciones de la persona jurídica disuelta, pasarán a la entidad que se determine en la decisión judicial o en los estatutos de la entidad liquidada.

4. Por exclusión. El Consejo de Administración por iniciativa propia o a solicitud de la junta de vigilancia, determinará la exclusión del asociado que haya incurrido en las causales de sanción de exclusión, de acuerdo con lo determinado en el presente estatuto. En todo caso debe agotarse el debido proceso.

ARTÍCULO 16. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Por efecto del retiro voluntario o retiro forzoso, se procederá a cancelar el registro como asociado. Si al momento del retiro se presentan deudas pendientes por cualquier concepto a favor de la Cooperativa, se procederá a realizar el cruce con los aportes sociales a nombre del ex asociado.

Igualmente, si al momento del retiro, la entidad presenta pérdida del período o pérdidas acumuladas, se deberá socializar estas en la proporción determinada según la ley y procedimiento descrito en la Circular Básica Contable y Financiera, emitida por la SUPERSOLIDARIA.

Si posterior a esta aplicación, queda saldo a favor del asociado, la Cooperativa dispondrá de un término máximo de sesenta (60) días para realizar la devolución del saldo a entregar.

Si, por el contrario, al momento del retiro y posterior a aplicar lo anteriormente descrito, el ex asociado presenta deuda con la Cooperativa, deberá seguir cumpliendo puntualmente con ella; de presentarse mora, se aplicará la cláusula aceleratoria contemplada en el título valor y/o pagaré firmado en el momento de adquirir la obligación.

PARÁGRAFO: Para el caso del retiro por exclusión, el Consejo de Administración aplicará el procedimiento establecido en la ley y en el presente estatuto, siempre velando porque se lleve a cabo el debido proceso y el derecho a la defensa.

GER-RE-20/v02

ARTÍCULO 17. REINCORPORACIÓN.

El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar reingreso en cualquier momento, llenando los requisitos exigidos de acuerdo con lo reglamentado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: El asociado que reingrese no cuenta con el tiempo de antigüedad que tenía antes de su retiro voluntario.

PARAGRAFO 2: El asociado excluido no podrá solicitar reingreso, es decir, no podrá ser reincorporado.

CAPITULO IV REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO 18. DESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES A APLICAR:

El incumplimiento de los deberes y responsabilidades de los Asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación por escrito con copia hoja de vida.
2. Multas con destino a otros ingresos no operacionales.
3. Suspensión temporal de los derechos y beneficios cooperativos.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 19. AMONESTACION POR ESCRITO CON COPIA A LA HOJA DE VIDA DEL ASOCIADO.

Esta sanción será impuesta por el Consejo de Administración cuando se reincide en hechos que dieron lugar a un llamado de atención, o, cuando la falta cometida no amerite una sanción mayor, además, se podrá imponer esta sanción cuando se presenten hechos tales como:

- a) La mora a partir de los (91) días en pago de sus obligaciones.
- b) La inasistencia injustificada por segunda vez a los cursos de capacitación a que sea convocado por la cooperativa y que se haya inscrito para participar.

PARÁGRAFO: La amonestación no exime que se realice el cobro administrativo e inicie proceso jurídico para la recuperación de las deudas.

GER-RE-20/v02

ARTÍCULO 20. MULTAS Y SUSPENSIÓN A ASOCIADOS Y DELEGADOS.

El Consejo de Administración aplicará multas por un valor equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente, hasta máximo el veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente, cuando por parte del asociado, se presente utilización indebida o cambio del destino de los recursos financieros obtenidos con la Cooperativa siempre que no sean para actividades ilícitas.

También se incurrirá en esta multa, por inasistencia no justificada a la Asamblea General de Delegados.

Cuando el asociado que haya sido elegido Delegado a la Asamblea y por segunda vez no asista a ésta por causa no justificada por escrito, tendrá una suspensión de dos (2) años del derecho a ser elegido nuevamente como delegado.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, se deberá adelantar por la Junta de Vigilancia, el proceso disciplinario hasta antes de imponer sanción, la cual es competencia del Consejo de Administración, de conformidad con lo consagrado en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: Cuando los dineros se hayan orientado a actividades de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT, se procederá a la exclusión por parte del Consejo de Administración, aplicando el debido proceso y el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 21. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS.

El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá aplicar suspensión temporal de los derechos hasta por un término de seis (6) meses, cuando los asociados:

1. Infrinjan las normas, reglamentos y procedimientos internos vigentes y el presente estatuto.
2. Si pasado un mes no cancela el valor de la multa impuesta con anterioridad.
3. Reincida en los hechos descritos en alguno de los anteriores artículos que dieron lugar a alguna sanción.
4. Por irrespeto a los directivos, funcionarios y demás personas que prestan sus servicios a la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Para el efecto, se deberá adelantar por la Junta de Vigilancia, el proceso disciplinario de conformidad con lo consagrado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN.

El Consejo de Administración de FINECOOP, excluirá a los asociados por las siguientes causales:

1. Realizar cualquier actividad que cause Riesgo Reputacional o de desprestigio el cual ocasione la posibilidad de que la entidad disminuya su base de asociados, negocios o ingresos, o incurra en procesos judiciales si es usada o se cree que participa en operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT, causando a su vez descrédito, mala imagen, publicidad negativa (verdadera o no), respecto de la Cooperativa y sus prácticas de negocios.
2. Por entregar a FINECOOP, garantías de procedencia fraudulenta o que contengan vicios ocultos al igual que entregar información con vicios de nulidad o ineficacia.
3. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FINECOOP o de sus asociados.
4. Por incumplimiento sistemático de la Ley, los estatutos o reglamentos
5. Por falsedad en los informes o documentos que FINECOOP le requiera.
6. Por pagar o garantizar obligaciones a la entidad con títulos valores que no puedan hacerse efectivos a su vencimiento.
7. Por actos de grave irrespeto o reiterada indisciplina o conducta personal.
8. Por conductas delictivas contempladas en el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT y demás disposiciones legales vigentes.
9. Por negarse a cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Administración de Riesgo y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT.
10. Por incumplimiento sistemático al acuerdo cooperativo, evidenciado entre otros aspectos en el no pago de aportes sociales de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
11. Por las demás acciones similares a las anteriores y que afecten la estabilidad de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Para efectos de la exclusión frente al no cumplimiento de las obligaciones económicas, se consagra el proceso abreviado.

GER-RE-20/v02

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Para desarrollar la correspondiente investigación disciplinaria, se surtirá el siguiente trámite: Conocida la queja o el hecho, la Junta de Vigilancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a tal información, mediante auto, ordenará la apertura de la investigación para constatar la existencia y veracidad de los hechos, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación en su contra, mediante comunicación por correo certificado a la última dirección registrada y / o al correo electrónico registrado por el asociado; si encuentra mérito procederá a formular el correspondiente pliego de cargos al inculpado, providencia que notificará personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de no ser posible, se remitirá por correo certificado a la dirección que el asociado tenga registrada en la Cooperativa, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o al recibo del oficio por escrito, rinda los correspondientes descargos, pida las pruebas que pretenda hacer valer; vencido el término anterior se ordenará la práctica de pruebas, para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días hábiles; recopiladas las pruebas o vencido el término probatorio, la Junta de Vigilancia, contara con diez (10) días hábiles para calificar la investigación, si encuentra mérito.

Culminada la etapa de investigación, la Junta de Vigilancia, entregará al Consejo de Administración sus recomendaciones con el sustento correspondiente. El Consejo analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si el Consejo de Administración, lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles.

La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente estatuto, informándole los recursos a los que tiene derecho y la forma y términos para interponerlos.

PARÁGRAFO 1: Si el investigado es un integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, durante el trámite disciplinario quedará impedido para asistir o participar de las sesiones del órgano respectivo mientras dure la respectiva investigación.

PARÁGRAFO 2: Notificación de decisiones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere la decisión o el representante legal de la Cooperativa, notificará al asociado por correo certificado y/o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

GER-RE-20/v02

En caso de que el correo certificado o electrónico sea devuelto, la Cooperativa, fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en sus dependencias y copia de la misma se enviará por correo electrónico que el asociado haya registrado en la Cooperativa y se entenderá notificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación o el envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 24. PROCESO DE EXCLUSION ABREVIADO.

El proceso abreviado de exclusión se contempla para casos de incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, específicamente al de obligaciones de carácter pecuniario, tales como créditos y aportes, en cuyo caso bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad o cuando la deuda haya sido asumida por el codeudor. En estos casos, se dará traslado de las pruebas respectivas a la última dirección registrada en la base de datos del investigado y/o al correo electrónico autorizado, o a la línea telefónica que se tenga en la entidad, informándole al investigado la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles para que presente sus pruebas ante la Junta de Vigilancia y ejerza su derecho de defensa, de no ser posible el envío de la comunicación se hará pública en la cartelera de la Cooperativa por tres (3) días hábiles. La Junta de Vigilancia, contará con tres (3) días hábiles para calificar la investigación y si encuentra mérito solicita al Consejo de Administración que, si así lo considera, profiera la sanción correspondiente, la cual deberá producirse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, decisión que será susceptible de los recursos de reposición y apelación.

Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

Resueltos los recursos, aplica lo determinado por el Consejo de Administración y en última instancia lo determinado por el Comité de Apelación.

ARTÍCULO 25. RESOLUCION MOTIVADA.

Toda sanción deberá imponerse mediante resolución motivada del Consejo de Administración, previo el trámite establecido en el presente Estatuto, la cual será

GER-RE-20/v02

notificada por correo certificado a la dirección registrada en la base de datos de la Cooperativa, al correo electrónico autorizado, de forma personal, o, por conducto de su representante legal, según se trate de personas naturales o jurídicas, o en su defecto, mediante fijación en un lugar público de las oficinas de FINECOOP, durante el término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones sobre los recursos de reposición y apelación, que interponga el asociado, se notificaran conforme al procedimiento señalado en este estatuto.

PARÁGRAFO 2: La decisión respecto de la sanción aplica una vez resueltos los recursos.

ARTÍCULO 26. SOBRE LOS RECURSOS.

Contra las Resoluciones del Consejo de Administración, mediante las cuales se imponga una sanción, salvo norma en contrario, proceden los siguientes recursos:

El de Reposición: Elevado por el asociado ante el Consejo de Administración, con el fin de que se aclare, modifique o revoque la providencia. El recurso deberá interponerse por escrito con expresión de las razones que lo sustenten, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. El Consejo de Administración deberá resolver el Recurso de Reposición en la reunión ordinaria siguiente a su radicación.

El de Apelación: Tiene por objeto que el Comité de Apelaciones estudie la Resolución sancionatoria impuesta en la providencia del Consejo de Administración y la confirme, revoque o reforme. Podrá interponer el recurso de apelación, el asociado a quien le haya sido desfavorable la providencia del Consejo de Administración, con expresión de las razones que lo sustenten por escrito, presentado dentro de tres (3) hábiles siguientes al recibo del auto sancionatorio, ante el Comité de Apelaciones. Este Organismo deberá resolver el Recurso de Apelación en los quince (15) días hábiles siguientes, a partir de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 27. DECISION CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Si el Consejo de Administración al decidir sobre el recurso de reposición confirma la sanción, la decisión será notificada utilizando el mecanismo descrito anteriormente.

GER-RE-20/v02

ARTÍCULO 28. DECISION POR PARTE DEL COMITÉ DE APELACIONES.

La decisión tomada por el Comité de Apelaciones surtirá pleno efecto legal, estatutario y reglamentario y es de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 29. PERDIDA DEFINITIVA DE DERECHOS POR EXCLUSIÓN.

Una vez agotados los recursos y en firme la decisión de exclusión, cesan definitivamente para el asociado todos sus derechos, quedando vigentes únicamente sus obligaciones económicas contraídas con FINECOOP.

ARTÍCULO 30. COMITÉ DE APELACIONES.

La Cooperativa tendrá un Comité de Apelaciones el cual estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos y removidos. El Comité de Apelaciones reglamentará su propio funcionamiento dentro de los 30 días siguientes a su elección. Deberá sesionar en la oficina principal de FINECOOP y podrá ser convocado por el Gerente o el Presidente del Comité a través de la Secretaría General, cada vez que sea solicitada su intervención por parte de un asociado que haya interpuesto el recurso de apelación. La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, si falta alguno de los principales lo reemplazará su respectivo suplente y sus decisiones se adoptarán por mayoría. De cada sesión se debe levantar un Acta firmada por el Presidente y Secretario del Comité.

Los miembros del Comité de Apelaciones podrán ser reelegidos hasta máximo seis (6) años, esto es, para tres (3) periodos consecutivos.

En todo caso la suma de años de permanencia de los miembros del Comité de Apelaciones no puede exceder de seis (6) años continuos. Para el caso de los suplentes, se aplicará la misma limitante sumando todo el tiempo que hayan actuado en remplazo parcial o total de los principales.

Al cumplir seis (6) años en el ejercicio del cargo, por un periodo estatutario no podrán pertenecer a ningún otro órgano de gobierno, de administración (Consejo de Administración, Gerencia, Comités) o de control (Junta de Vigilancia) de la Cooperativa

PARÁGRAFO. Excepcionalmente los miembros de este Órgano Colegiado podrán exceder los seis (6) años señalados en precedencia, cuando no existan asociados postulados suficientes para hacer parte del mismo.

GER-RE-20/v02

ARTÍCULO 31. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES:

Para aspirar a ser miembro del Comité de Apelaciones de FINECOOP, se requiere de los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al tenor de los estatutos y reglamentos y estar vinculado a FINECOOP con anterioridad no inferior a tres (3) años.
2. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades del presente estatuto.
3. Acreditar un mínimo de 40 horas de capacitación cooperativa al inscribirse y comprometerse a recibir capacitación jurídica que programará el Comité de Educación para el efecto.
4. Estar presentes en la Asamblea en donde se realiza la elección.
5. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria, o la entidad que a nombre del Estado ejerce inspección, vigilancia y control, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Comité de Apelaciones, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. No haber sido sancionado por los Órganos de Administración de la Cooperativa.
7. Conocer la ley, los estatutos y reglamentos de FINECOOP.
8. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Tener aptitudes personales, integridad ética y conocimiento en el campo administrativo o jurídico.
10. No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
11. No ser empleado de FINECOOP para no dar lugar a conflictos de interés.

ARTÍCULO 32. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Los conflictos o diferencias que se presenten entre los asociados, o entre estos y FINECOOP a raíz de la relación de las actividades propias de la entidad y que traten sobre derechos transigibles, deben ser conocidos y tramitados, en primera

GER-RE-20/v02

oportunidad, ante el órgano de control social, esto es, Junta de Vigilancia, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la Ley y en los estatutos.

Por tanto, el trámite interno de la reclamación o queja surtido ante la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, debe cumplir por lo menos, los siguientes pasos:

1. Queja o reclamación por escrito ante La Junta de Vigilancia o la Revisoría Fiscal, la cual debe contener: El objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del peticionario. Si quien presenta una queja verbal afirma no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deben recibirla y darle una copia al interesado.
2. Además, el interesado, deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.
3. Traslado de la queja a la contraparte, por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone la queja, resuelve directamente el asunto.
4. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
5. Invitación de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte.
6. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
7. Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal a los Órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja.

GER-RE-20/v02

8. Si la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, debe presentar su dictamen a la Junta de Vigilancia, para que ésta última solicite la aplicación de los correctivos.

9. Plazo: Lo anterior, debe ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja.

10. La renuencia o demora injustificada por parte de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en su contra por el Órgano de Inspección, Vigilancia y Control del Estado dentro de dicho proceso.

11. Cuando se trate de quejas de graves irregularidades al interior de la entidad, constitutivas de hechos punibles, que se escapen a la competencia del Órgano de Inspección, Vigilancia y Control, deben ser puestas directamente por los asociados o por los Órganos de Administración, Control y Vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

12. Se debe informar inmediatamente a la Superintendencia de Economía Solidaria, con los soportes correspondientes, para los fines pertinentes.

PARAGRAFO: En caso de conflicto entre los entes elegidos por la Asamblea será convocada inmediatamente la Asamblea General de Delegados para que decida sobre la materia en discusión. Cuando los entes elegidos resultaren inoperantes o se desintegre, se convocará Asamblea General para remover los Miembros causantes y elegir sustitutos.

CAPITULO V ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 33. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN.

La Dirección y Administración de la Cooperativa estarán a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. La Gerencia.

ARTÍCULO 34. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el Órgano de máxima autoridad de FINECOOP, sus decisiones o acuerdos obligan a todos los asociados siempre que se haya adoptado de acuerdo con la ley y los estatutos. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTÍCULO 35. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por asamblea general de delegados en consideración a una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Número total de asociados de FINECOOP, superior a trescientos (300).
2. Ubicación geográfica de los asociados.
3. Si resulta desproporcionalmente onerosa en relación con los recursos de FINECOOP.

PARAGRAFO 1: En este caso, se faculta al Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que señale la ley, garantizando la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles, mínimamente un delegado por cada zona geográfica (Bucaramanga, Barrancabermeja, San Gil, Socorro, Barbosa y Málaga) que ha asignado la Cooperativa internamente, teniendo en cuenta el número de asociados hábiles de cada una de ellas. Se toma el número total de asociados hábiles de cada zona, sobre el total de asociados hábiles de la cooperativa, el resultado determina el porcentaje de participación de la zona, sobre el total de delegados a elegir.

PARAGRAFO 2: El número mínimo de delegados a elegir será de 30 principales con sus respectivos suplentes numéricos, quienes actuarán con voz y voto únicamente ante la ausencia de algún delegado principal y su período será de dos (2) años. La elección se hará por el sistema de cociente electoral en cada una de las zonas de FINECOOP, teniendo en cuenta el total de asociados hábiles de la Cooperativa y de cada zona. En ese porcentaje se asignará el número de delegados por cada zona. Si en un momento determinado la cifra que diere teniendo en cuenta los decimales, a partir de .5 se aproximará al siguiente número entero.

En el evento en que una de las zonas no inscriba candidatos como aspirantes a delegados principal y suplente, o no complete el número de delegados asignados por su cociente electoral, para ese período no se tendrá o disminuirá la representación de esa zona, en consecuencia, se disminuirá el número de delegados previstos en esa cantidad.

PARAGRAFO 3: Las personas jurídicas para elegir o ser elegidas como Delegadas a la Asamblea General, participarán en ésta por intermedio de su representante legal.

GER-RE-20/v02

PARAGRAFO 4: Los Miembros activos de los Órganos de Administración y Control, así como los miembros del Comité de Apelaciones, asistirán con voz, pero sin voto a la Asamblea de Delegados.

PARAGRAFO 5: Requisitos para ser delegado:

- Ser asociado de la Cooperativa mínimo un año antes de la inscripción como aspirante.
- Tener la condición de asociado hábil al momento de la elección y para participar en las asambleas.
- Poseer al momento de postularse una capacitación mínima en temas solidarios de 10 horas.
- No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria, o la entidad que a nombre del Estado ejerce inspección, vigilancia y control, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a delegado, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- No haber sido sancionado por los Órganos de Administración de la Cooperativa durante el último año.

PARAGRAFO 6: En caso que un delegado haga parte del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, quedará inhabilitado para votar.

ARTÍCULO 36. REQUISITO DE VALIDEZ:

La Asamblea solo podrá reunirse y actuar válidamente y, por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Convocatoria Formal.
2. Quórum estatutario.
3. Instalación Pública.
4. Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, los estatutos y el reglamento especial.
5. Elección pública y democrática de los delegados.

ARTÍCULO 37. CÓDIGO DE ETICA, CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO:

El gobierno de la Cooperativa deberá estar en armonía con los principios cooperativos, con las normas legales vigentes y con el presente estatuto para garantizar una sana practica administrativa, financiera y social.

GER-RE-20/v02

El presente Estatuto incorpora políticas y normas en materia de ética y conducta y en general los parámetros relacionados con el código de buen gobierno con mecanismos que evidencien una cultura basada en la transparencia, responsabilidad social, comunicación efectiva y respeto.

ARTÍCULO 38. ASOCIADOS HÁBILES PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA O EN LA ELECCIÓN DE DELEGADOS.

Son asociados hábiles de FINECOOP, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con FINECOOP por concepto de aportes sociales ordinarios y extraordinarios, amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones, así como la actualización de la información del asociado en la Cooperativa, al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la reunión del Consejo de Administración en la cual se realiza la convocatoria.

PARÁGRAFO 1: Las personas jurídicas participan a través de su representante legal o de la persona que la Junta Directiva de la persona jurídica asociada, designe mediante acta. Igualmente, la persona designada no debe estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad con la cooperativa, para cumplir con el cargo designado.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhabilitados, la cual se fijará en las oficinas de la Cooperativa tan pronto se produzca la convocatoria y por un término no inferior a cinco (5) días hábiles tiempo durante el cual se podrán presentar los reclamos del caso. La Gerencia será la responsable de informar a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que les representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

ARTÍCULO 39. REUNIONES DE LA ASAMBLEA:

Las reuniones de la Asamblea General serán:

1. Ordinarias: Deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

2. Extraordinarias: podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

GER-RE-20/v02

PARAGRAFO. Las dos modalidades de Asamblea podrán realizarse de manera presencial, mixta o no presencial. Siempre y cuando todos los Asociados o delegados convocados, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado y se requiere que se pueda probar este requisito. Ej. Grabaciones magnetofónicas, registros de videoconferencia u otro, que se deben preservar en la organización.

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA.

La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria la hará el Consejo de Administración con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles; En el caso de las extraordinarias con una anticipación no inferior a ocho (8) días hábiles, indicando fecha, hora y lugar de realización, señalando el orden del día o asuntos que se van a tratar.

La convocatoria a la asamblea se dará a conocer, mediante cualquiera de los siguientes medios:

1. Por aviso escrito fijado en las oficinas de FINECOOP.
2. Publicar en un diario de amplia circulación, o.
3. Por comunicación escrita enviada a los asociados o delegados hábiles a la última dirección registrada o al correo electrónico registrado en la cooperativa.

La convocatoria para la reunión de Asamblea se cumplirá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de la Asamblea General Ordinaria, se hará por el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año. Si faltando veinte (20) días calendario para el vencimiento de este término, el Consejo no hubiere efectuado la convocatoria, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal, bien sea de oficio o a petición de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados.
2. Si la Junta o el Revisor no hicieren la convocatoria dentro de los quince (15) días anteriores de vencimiento del término, la Asamblea será convocada directamente por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados.
3. Cuando se trate de asamblea extraordinaria, su convocatoria la hará el Consejo de Administración, ya sea por decisión propia, o por petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados.

GER-RE-20/v02

4. Cuando el Consejo dejare transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud sin tomar ninguna decisión sobre el particular, el Revisor Fiscal, por una parte, o la Junta de Vigilancia con apoyo del treinta por ciento (30%) de los asociados, por la otra, podrán hacer directamente la convocatoria.

PARAGRAFO 1: Cuando la Junta de Vigilancia se negare a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la Superintendencia de Economía Solidaria.

PARAGRAFO 2: Los libros y documentos se pondrán a disposición de los Asociados en la Oficina principal de FINECOOP, durante los 15 días hábiles que preceden a la Asamblea.

PARAGRAFO 3: Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia y comité de apelaciones, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTÍCULO 41. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y QUÓRUM.

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la asamblea general observará las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. La Asamblea será instalada por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración. Elegirá de sus integrantes la mesa directiva, Presidente, Vicepresidente y Secretario. El orden del día será elaborado por el Consejo de Administración o por el organismo que convoque a Asamblea y solo podrá ser modificado por la misma asamblea, en el caso de las asambleas extraordinarias, éste no podrá ser modificado.
3. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados a la asamblea, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si cumplida una hora después de la hora prevista en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum necesario, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cien por ciento (100%) del número mínimo requerido para constituir una Cooperativa.

GER-RE-20/v02

Para las Asambleas de Delegados, el quórum mínimo para tomar decisiones será el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados convocados, en concordancia con el numeral 9 de este artículo. Una vez conformado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente numeral.

4. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes o de los delegados asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o de los delegados asistentes. En las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, corresponderá un voto a cada asociado hábil participante en la misma.

5. Los asociados no pueden delegar su representación en las asambleas, en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a FINECOOP participarán en las asambleas por medio de su Representante Legal.

6. Los empleados de FINECOOP que asistan a la asamblea como asociados y/o delegados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e informes.

7. La elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisoría Fiscal, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo definido como sistema de elección de órganos de administración y control, establecido en este capítulo. En caso de empate entre las planchas, se definirá por sorteo que se realizará en la misma Asamblea.

8. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, se levantará un acta, la que deberá llevar la firma del presidente y secretario de la asamblea. El estudio y aprobación del acta, estará a cargo de tres (3) asistentes a la asamblea, nombrados por la mesa directiva, quienes firmarán de conformidad y en representación de la asamblea.

9. Cuando se convoque a Asamblea de Delegados a ella asistirán con derecho a voz y voto los delegados elegidos y asistirán con derecho a voz pero sin voto:

- a) Los postulados a los cuerpos colegiados.
- b) Los miembros de los Órganos de Administración, Control Social y Comité de Apelaciones que tengan esta investidura a la fecha de la asamblea.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de FINECOOP para el cumplimiento y mejoramiento del objeto social, delegando su aplicación al Consejo de Administración.
3. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados presentes las reformas estatutarias.
4. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los organismos de administración, vigilancia y control.
5. Examinar, aprobar o improbar las cuentas, el estado de situación financiera y demás estados financieros que debe presentar el Consejo de Administración al igual que los hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros hasta la fecha de elaboración de los informes.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los presentes estatutos.
7. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados presentes la disolución, liquidación, fusión, incorporación, especialización, conversión, transformación y escisión; la cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdo a los montos fijados por la ley.
8. Establecer para fines determinados, cuotas extraordinarias representadas o no, según el caso, en certificados de aportación.
9. Elegir a los integrantes del Consejo de Administración, junta de vigilancia y comité de apelaciones.
10. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos para períodos sucesivos iguales o removido en cualquier momento por la asamblea. De igual manera, fijar los honorarios del Revisor Fiscal.
11. Aprobar la amortización o readquisición de aportes sociales.
12. Aprobar el aumento de capital mínimo irreducible y las capitalizaciones extraordinarias

GER-RE-20/v02

13. Asignar los honorarios para cada una de las sesiones a las que asistan los miembros de los órganos de Administración, Control Social y Comité de Apelaciones. La remuneración antes reseñada, no tendrá carácter de salario bajo ninguna circunstancia y se deben someter a los impuestos de ley.

14. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos, correspondan a la asamblea general, como organismo supremo.

ARTÍCULO 43. INFORMES A LA ASAMBLEA.

En las Asambleas generales, el Consejo de Administración y la Gerencia deben informar aspectos importantes como:

1. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y en los resultados.
2. Evolución de los negocios, cumplimiento del plan de desarrollo empresarial y demás aspectos relevantes para la toma de decisiones, indicando claramente si hay variantes en la Planeación Estratégica de la Cooperativa y en las expectativas de crecimiento.
3. Principales riesgos inherentes a las actividades financieras: Liquidez, Operativo, Legal, Tasa de interés, Mercado y Lavado de Activos
4. Operaciones relevantes con los Consejeros, Miembros de Juntas de Vigilancia y demás Comités de Administración y Control.
5. Inversiones realizadas que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades.
6. Donaciones realizadas por la Cooperativa.
7. Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, ambiente de control, valoración de riesgos, actividades de control y supervisión al mismo.
8. Contratos ejecutados y en ejecución detallando las partes relacionadas.
9. Litigios sobre derechos y/o obligaciones ya sean eventuales o remotas.
10. Balance Social: ejecución e impacto de los diferentes programas sociales, al igual que el balance de Gestión ambiental realizado por la Cooperativa.
11. Sanciones impuestas a la entidad, requerimientos o recomendaciones hechas por los Organismos de Vigilancia y Control.

GER-RE-20/v02

12. Hallazgos y recomendaciones formuladas por la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal y las acciones correctivas adoptadas por la Cooperativa.

ARTÍCULO 44. SISTEMA DE ELECCION DE ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL:

1. Las elecciones para Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se hacen mediante planchas separadas, aplicándose el sistema de cociente electoral y residuos.

2. El conteo de votos lo hace la Comisión de Escrutinios o en su defecto la Junta de Vigilancia.

3. La elección de Revisor Fiscal y su suplente se hace en forma separada de las anteriores, por nominación, por votación pública y por mayoría de votos.

4. Las planchas o listas para la elección del Consejo de Administración deberán constituirse con un mínimo de cinco (5) principales y sus respectivos suplentes numéricos. Para la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, deberán constituirse con un mínimo de tres (3) principales y sus respectivos suplentes numéricos.

5. Ningún asociado podrá figurar en más de una plancha para la elección de los organismos de Administración, Control Social y Apelaciones.

6. En caso de empate entre las planchas, se definirá por sorteo que se realizará en la misma Asamblea.

7. Cuando se requiera nombramiento de uno o varios miembros de Consejo de Administración y/o de Junta de Vigilancia y/o Comité de Apelaciones para llenar vacantes, se informará oportunamente a los aspirantes para que se inscriban de acuerdo con el reglamento establecido; la asamblea podrá hacerlo por aclamación.

ARTÍCULO 45. CONFORMACION Y PERIODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las políticas y orientaciones generales aprobadas por la Asamblea General. Estará conformado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos para periodo de dos (2) años.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos hasta máximo seis (6) años, esto es, para tres (3) periodos consecutivos.

GER-RE-20/v02

Al cumplir seis (6) años en el ejercicio del cargo, por un periodo estatutario no podrán pertenecer a ningún otro órgano de gobierno, de administración (Consejo de Administración, Gerencia, Comités) o de control (Junta de Vigilancia) de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Excepcionalmente los miembros de este Órgano Colegiado podrán exceder los seis (6) años señalados en precedencia, cuando no existan asociados postulados suficientes para hacer parte del mismo.

PARAGRAFO 2: Cuando se requiera nombramiento de uno o varios miembros del Consejo de Administración para llenar vacantes, el Consejo de Administración aplicará el procedimiento de convocatoria de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y el reglamento de inscripción para que sean elegidos por la asamblea la cual podrá realizarlo por aclamación.

PARAGRAFO 3: Para todos los efectos estos límites, comienzan a contarse, para todos los asociados, a partir de la aprobación del presente estatuto.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO

Para ser integrante del Consejo de Administración se requiere, cumplir con los siguientes requisitos rigurosos que deberán estar acreditados al momento en que se inscriban para ser elegidos, de acuerdo con el reglamento establecido:

1. Ser asociado hábil al tenor de los estatutos y reglamentos y estar vinculado a FINECOOP, con anterioridad no inferior a tres (3) años.
2. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades del presente estatuto
3. Acreditar un mínimo de 40 horas de capacitación cooperativa al inscribirse.
4. Poseer experiencia en economía solidaria de un año, que se acreditará con certificaciones y / o formación académica en aspectos administrativos, contables, financieros, jurídicos afines, o por la participación en cursos o seminarios especializados en actividad financiera impartidos por una institución debidamente autorizada en un mínimo de 40 horas.
5. Estar presente en la Asamblea
6. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria, o la entidad que a nombre del Estado ejerce inspección, vigilancia y control, ni por los Órganos de Administración de la Cooperativa. exclusivamente por

GER-RE-20/v02

hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo de Administración, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

7. No haber sido sancionado por los Órganos de Administración de la Cooperativa, durante los dos años anteriores a su postulación
8. Conocer las leyes del Sector, el Estatuto y Reglamentos que aplican a la Cooperativa.
9. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
10. Tener capacidad, aptitudes personales, integridad ética, además deberá acreditar conocimientos y experiencia en el campo administrativo y financiero especialmente del sector cooperativo al inscribirse.
11. No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
12. No ser empleado de FINECOOP para no dar lugar a conflictos de interés.
13. No haber sido removido del Consejo por las causales enumeradas en el presente estatuto.
14. No tener investigaciones activas sobre acciones u omisiones dolosas en la cooperativa, o en la Justicia Ordinaria por delitos en contra de FINECOOP o haber sido condenado por dichas circunstancias.
15. No tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, y primero (1) civil, con empleados de FINECOOP.
16. Autorizar a la Cooperativa, para realizar consultas a los entes del Estado y a la Central de Riesgos.
17. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
18. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
19. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o

GER-RE-20/v02

anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

20. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

21. Con la postulación, debe manifestar por escrito en el formato que disponga la cooperativa, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección. La Junta de Vigilancia deberá verificar antes de la asamblea que los mismos se cumplan.

PARÁGRAFO 2: Las acreditaciones a que se refieren el numeral 3 debe hacerse mediante certificados o diplomas expedidos por las Entidades autorizadas que hicieron las capacitaciones. No presentar los certificados, adjuntos a la Hoja de Vida, invalida la postulación del candidato que no acreditó.

PARÁGRAFO 3: Serán válidos los certificados que previamente reposen en la entidad y que den cumplimiento a este requisito.

PARÁGRAFO 4: Los requisitos establecidos para los integrantes del Consejo de Administración, deberán cumplirse en todo momento, la Junta de Vigilancia, verificará el cumplimiento de tales requisitos previamente a la elección.

ARTÍCULO 47. AUSENCIA A REUNIONES.

Será declarado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare a tres (3) sesiones consecutivas, sin causa justificada. En tal caso, el Consejo mediante resolución motivada declarará vacante el cargo y llamará al suplente respectivo para el período restante.

PARAGRAFO 1: Producirá además la remoción automática del cargo, la pérdida de uno de los requisitos para ser consejero o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en el presente estatuto.

PARAGRAFO 2: Si el Consejo quedare desintegrado la Junta de Vigilancia o el 15% de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un

GER-RE-20/v02

término no mayor a 30 días para realizar la respectiva elección para el resto del período, informando posteriormente a la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 48. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración en su funcionamiento, observará las siguientes normas:

1. Entrará a ejercer sus funciones una vez sea posesionado por la Superintendencia de Economía Solidaria e inscrito en la Cámara de Comercio del Domicilio de la Cooperativa.
2. Sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.
3. La convocatoria a sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias las hará el presidente. Cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor, que no den espera a la sesión ordinaria, el gerente, la Junta de Vigilancia o el revisor fiscal, podrán solicitar al presidente del Consejo que convoque a sesión extraordinaria.
4. La concurrencia de tres (3) miembros de los cuales dos (2) deben tener la condición de principales, constituye quórum deliberatorio, ante la ausencia justificada de los principales.
5. A las reuniones del Consejo asistirán sus miembros principales y los suplentes cuando sean convocados para suplir la ausencia de un principal; podrán asistir con voz, pero sin voto, el Gerente y el Revisor Fiscal. Igualmente podrán asistir a estas reuniones un delegado de la Junta de Vigilancia y las demás personas que el Consejo convoque.
6. El Consejo de Administración puede delegar en uno o varios de sus miembros el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para caso concreto y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.
7. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos y sus acuerdos y decisiones serán comunicados a los asociados, bien por fijación en lugares visibles o por notificación personal.
8. De las Actuaciones del Consejo de Administración debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el Presidente y por el secretario y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos.

GER-RE-20/v02

ARTÍCULO 49. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL CARGO.

Los integrantes del Consejo de Administración pueden ser removidos por la Asamblea General por las siguientes causas:

1. Negarse a citar a Asamblea General Ordinaria dentro del término previsto por la Ley.
2. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes y estados financieros, contables, económicos, administrativos, sociales, que deban ser sometidos a su consideración.
3. Alterar o consentir la alteración de las cifras de los estados contables, financieros y económicos.
4. Encubrir situaciones dolosas de los directivos, funcionarios o empleados de FINECOOP.
5. Por actuaciones deshonestas que perjudiquen los intereses de FINECOOP.
6. Por comprobada incapacidad administrativa.
7. Por no asistir durante tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada.
8. Por incumplimiento sistemático de sus funciones.
9. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

ARTÍCULO 50. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar su propio reglamento y elegir presidente, vicepresidente y secretario.
3. Reglamentar el Estatuto y resolver las dudas o vacíos que surjan por su interpretación ajustándose a su espíritu Cooperativo y Solidario.
4. Nombrar y remover al Gerente General y sus suplentes.

GER-RE-20/v02

5. Establecer la estructura administrativa y la planta de personal, los niveles de remuneración y el monto de las fianzas conforme a la Ley.
6. Aprobar planes y programas buscando la prestación de un mejor servicio a los Asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
7. Crear y reglamentar las sucursales, agencias u oficinas.
8. Designar los integrantes del Comité de Educación, Comité de Crédito, Comité de Solidaridad, y los demás que se requieran, quienes rendirán informe mensual de sus actuaciones ante el Consejo de Administración.
9. Designar e informar a la Superintendencia de Economía Solidaria, los nombres de los integrantes de los Comités de Riesgo de Liquidez, Evaluador de Cartera y Comité de Riesgos SIAR.
10. Organizar y destinar los recursos necesarios a cada actividad, designando de entre sus Asociados parte de los integrantes de cada comité y elaborar los reglamentos para facilitar el funcionamiento interno y el desarrollo de las actividades previstas. Queda a su consideración la creación de servicios complementarios cuando las necesidades de los Asociados y la comunidad lo requieran.
11. Expedir todos los reglamentos que sean necesarios o convenientes para el eficiente funcionamiento de FINECOOP, definiendo el alcance y la forma de realizar las actividades de ejecución y control de la organización.
12. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto y el plan de inversiones que le presente a su consideración la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución.
13. Examinar en primera instancia los informes, las cuentas, los Estados Financieros y proyecto de aplicación de excedentes que deba presentar la Gerencia General. Así mismo los informes que deban presentar la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia. Los que serán presentados a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
14. Determinar la cuantía de las operaciones activas que pueda realizar el Gerente dentro del giro normal de la actividad financiera de FINECOOP y dar autorizaciones previas para cada operación distinta de la actividad financiera que exceda de la cuantía equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
15. Autorizar la compra, venta, enajenación, gravamen e hipoteca de bienes muebles e inmuebles cuyo valor supere el límite de los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
16. Decidir sobre el ingreso, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los

GER-RE-20/v02

procedimientos contemplados en los presentes estatutos y sobre la devolución de aportes y demás beneficios causados, a asociados o herederos de éstos.

17. Cumplir y hacer cumplir la Ley, las decisiones de la Asamblea y los presentes Estatutos.

18. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de Delegados y elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicar esta última.

19. Presentar a la Asamblea General el informe de su gestión y de los resultados del ejercicio económico y presentar los proyectos de aplicación de excedentes, si los hubiere.

20. El Consejo de Administración podrá determinar y reglamentar condecoraciones para aquellos Asociados que se destaquen por su espíritu de servicio, antigüedad y otros valores que lo ameriten.

21. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a otras instituciones del mismo sector, sean públicas o privadas

22. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.

23. Para efectos de los requisitos del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, nombrar el Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, por tiempo indefinido y podrán ser removidos en cualquier momento. El Consejo de Administración debe velar y exigir que se ejerza un efectivo control sobre las operaciones que propendan por el control del lavado de activos y financiación al terrorismo, para lo cual asignará los recursos necesarios.

24. Revisar y aprobar la planeación estratégica de la Cooperativa.

25. Revisar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos.

26. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia, el oficial de cumplimiento, los diferentes comités, la revisoría fiscal, la junta de vigilancia y los asociados.

27. Expedir, aprobar e implementar los códigos de Ética, Conducta y Buen Gobierno, evaluarlos y modificarlos cada vez que sea necesario y velar por su divulgación y cumplimiento a través de mecanismos formales.

GER-RE-20/v02

28. Proponer las reformas de estatutos y los diferentes códigos que sean de su competencia.
29. Tomar decisiones administrativas, frente a la desvinculación de Asociados Inhábiles por el no cumplimiento del Acuerdo Cooperativo, especialmente en el pago de aportes sociales.
30. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la administración de FINECOOP.
31. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo, conforme las disposiciones legales que le resulten aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito en Colombia.
32. Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño de los órganos de administración y control, la periodicidad y los efectos de la misma por parte de los asociados.

ARTÍCULO 51. APROBACION DE CRÉDITOS POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Es facultad del Consejo de Administración aprobar o improbar los créditos solicitados por:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros de la Junta de Vigilancia
4. Miembros del Comité Regional de Crédito
5. Representante Legal principal y suplentes
6. Personas Jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o Miembros de la Junta de Vigilancia.
7. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades a cumplir estas exigencias.

PARAGRAFO 1: Para la aprobación de estos créditos se requerirán de un número de votos favorables no inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración.

GER-RE-20/v02

PARAGRAFO 2: Los Miembros del Consejo de Administración serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 52. DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Son deberes generales del Consejo de Administración:

1. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética, conducta y buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente, garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
3. Declararse impedido en la toma de decisiones donde se vean involucrados sus intereses personales.
4. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
5. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
6. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
7. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia
8. Fijar los mecanismos para que anualmente, un tercero especializado realice la respectiva evaluación.
9. Estar informados de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
10. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tenga acceso.
11. Mantenerse actualizado en los temas o asuntos propios del ejercicio de sus cargos.
12. Abstenerse de participar en las actividades de ejecución que correspondan al Gerente y en general a las áreas operativas de la Cooperativa, para evitar incurrir en

Coadministración.

ARTÍCULO 53. DECISION ADMINISTRATIVA, DESVINCULACION POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO.

El Consejo de Administración, mediante el proceso simplificado previsto en el presente estatuto a través de resolución motivada podrá desvincular de la base de asociados inhábiles aquellas personas naturales y jurídicas, que de acuerdo con el estatuto solo hayan realizado el pago del aporte inicial y no han dado cumplimiento sistemático al compromiso de capitalización periódica establecida de forma mensual para personas naturales o anual para personas jurídica de acuerdo con los montos o porcentajes establecidos en el presente estatuto; por lo cual no dan cumplimiento al Acuerdo Cooperativo.

Para efectos de lo anterior, se establecen los siguientes parámetros para la desvinculación los cuales deben darse conjuntamente:

1. Que se encuentre en mora superior a 360 días en el pago de aportes sociales.
2. Que no tenga ningún producto de ahorros o créditos vigentes.
3. Que no hayan realizado actualización de datos en los últimos 360 días.

PARÁGRAFO: Para las personas que se encuentren inhábiles por aportes y tengan algún producto de captación o colocación, la Gerencia será la encargada de realizar la gestión para que el asociado se active tanto en los aportes como en el uso de los servicios.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Al presidente del Consejo de Administración como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponde las siguientes funciones:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de la ley, los estatutos y reglamentos en la adopción de las decisiones del Consejo.
2. Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento.
3. Representar al Consejo en todos los actos oficiales, que no impliquen representación legal de FINECOOP.

GER-RE-20/v02

4. Promover en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación y el mejoramiento de la imagen de FINECOOP y de sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales.

5. Aprobar con su firma las actas de reuniones del Consejo.

PARAGRAFO: En las ausencias temporales el Vicepresidente hará las funciones del Presidente.

ARTÍCULO 55. EL GERENTE:

El Gerente es el Representante Legal de FINECOOP y principal ejecutivo de la Cooperativa, razón por la cual deberá cumplir con las calidades e idoneidad en aspectos éticos, profesionales y sociales.

Es nombrado por el Consejo de Administración y estará vinculado mediante contrato escrito de trabajo, pudiendo ser removido libremente cuando incurra en las causales de remoción establecidas en el presente estatuto y/o en la ley.

Ejercerá sus facultades, atribuciones y funciones bajo la dirección del Consejo de Administración y responderá ante éste por sus actuaciones y omisiones en el desempeño de sus funciones.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de FINECOOP y su responsabilidad es ejecutar las políticas, directrices de la Asamblea General y del Consejo de Administración; conducir la organización Cooperativa en la parte administrativa y operativa, con el propósito de cumplir con los objetivos y planes estratégicos de la misma.

PARÁGRAFO 1: La Gerencia de FINECOOP contará adicionalmente con un primer y segundo suplentes, designados por el Consejo de Administración, quienes actuarán indistintamente en las ausencias temporales o definitivas del Gerente, previa posesión ante el respectivo órgano de control.

Los Gerentes Suplentes deberán ser posesionados ante la Superintendencia de Economía Solidaria en cumplimiento a las normas legales vigentes para este tipo de Cooperativas y posterior a la resolución de posesión se registrarán ante la Cámara de Comercio y los Órganos del Estado, especialmente ante la DIAN.

PARÁGRAFO 2. En las ausencias temporales ejercerá el Suplente que se designe y deberá constar en acta del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3: En caso de ausencia definitiva, el Consejo de Administración contará con un tiempo de noventa (90) días calendario para el nombramiento del nuevo Gerente.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA NOMBRAMIENTO DEL GERENTE:

Para acceder al cargo de Gerente o de Gerente Suplente de **FINECOOP**, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Poseer capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética, honestidad, solvencia moral y responsabilidad, particularmente en el manejo de fondos y de bienes.
2. Conocimiento y formación en materia cooperativa, en economía solidaria y en asuntos administrativos, financieros y de administración de riesgos.
3. Debe ser Profesional y tener experiencia en el desempeño del cargo o similares con un mínimo de tres (3) años en organizaciones de Economía Solidaria de Primer Nivel de Supervisión o en actividades relacionadas con el objeto social.
4. No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
5. No tener en contra procesos judiciales.
6. Autorizar a la Cooperativa, para que cuando lo considere pertinente realice consultas a los entes del Estado y a la Central de Riesgos.
7. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. No haber sido sancionado por los Órganos de Administración de la Cooperativa
11. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

GER-RE-20/v02

ARTÍCULO 57. REQUISITOS PREVIOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE:

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Nombramiento por parte del Consejo de Administración.
2. Aceptación por parte del interesado.
3. Constancia de posesión e inscripción ante las entidades estatales competentes como representante legal de FINECOOP.
4. Recibir el cargo por medio de acta de entrega y recibo
5. Firmar contrato de trabajo.

PARÁGRAFO. Para los efectos legales y estatutarios, la fecha inicial del contrato de trabajo, será posterior a la Posesión ante el Órgano del Estado y registro en Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 58. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE:

El Gerente puede ser removido en cualquier momento por el Consejo de Administración por justa causa y adicionalmente por las siguientes causales:

1. Por realizar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de FINECOOP.
2. Por realizar actividades desleales en perjuicio de FINECOOP.
3. Por realizar operaciones económicas sin autorización previa del Consejo de Administración por cuantía superior al límite que le establece el presente estatuto.
4. Por negarse a suministrar información o no dar las explicaciones que el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal o las autoridades oficiales competentes, le soliciten sobre sus actuaciones.
5. Por comprobada incapacidad administrativa.
6. Por utilizar indebidamente en su provecho a FINECOOP.
7. Por indebido comportamiento en su vida profesional y social que afecten el prestigio de FINECOOP.

8. Por el sistemático e injustificado incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 59. DEBERES DEL GERENTE:

Son deberes y obligaciones del Gerente:

1. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la Cooperativa.

2. Diseñar y someter a aprobación del Consejo de Administración los planes, códigos, reglamentos de su competencia y velar por su efectiva aplicación.

3. Decidir e Informar en las reuniones del Consejo de Administración sobre:

- El estado de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
- La situación financiera y el desempeño de la organización, de manera oportuna, clara, precisa y comprensible.
- El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la Cooperativa junto con los reportes que sean necesarios.
- El estado del sistema de control interno.
- El cumplimiento de normas y regulaciones aplicables.
- Las contingencias a favor o en contra de la cooperativa y su evolución.
- Las situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
- Los informes de la Revisoría Fiscal, Autoridades de Supervisión y Fiscalización del Estado.
- Comunicaciones y quejas recibidas, que por su relevancia deban informarse.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL GERENTE

El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de FINECOOP.

2. Nombrar y remover a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con el presupuesto, la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y que expresamente le determinen los reglamentos.

3. Atender las relaciones de la administración con los órganos de administración y

GER-RE-20/v02

control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.

4. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.

5. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.

6. Representar judicialmente y extrajudicialmente a FINECOOP y conferir mandatos o poderes especiales.

7. Celebrar contratos de acuerdo con las atribuciones otorgadas por el Consejo de Administración.

8. Firmar los cheques que gira FINECOOP en asocio del Tesorero y Jefe Administrativo, de acuerdo con los topes establecidos.

9. Presentar informes de situaciones y labores al Consejo de Administración con un cuadro de seguimiento de las instrucciones impartidas por el órgano colegiado con mínimo tres (3) días de anticipación a la reunión del Consejo de Administración.

10. Autorizar junto con el Contador y Revisor Fiscal, los balances y demás estados contables, financieros y económicos, que deben ser presentados al Consejo de Administración cada mes.

11. Responsabilizarse de enviar oportunamente a La Superintendencia de Economía Solidaria, y demás organismos del estado, los informes que éstos soliciten.

12. Preparar los proyectos y planes estratégicos de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a un estudio y aprobación.

13. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión del Consejo de Administración.

14. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

15. Aprobar en primera instancia el ingreso de los Asociados el cual será ratificado o improbadado por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a la cual sea convocado.

16. Organizar y dirigir todo el proceso de apertura de sucursales y agencias de acuerdo con las normas legales.

GER-RE-20/v02

17. Firmar las garantías admisibles que respaldan las operaciones de crédito establecidas en el reglamento.

18. Ejecutar las acciones necesarias para implementar las normas sobre gestión integral de riesgo, sus políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en SARLAFT y en los demás riesgos conforme los disponga la normatividad vigente.

19. Las demás propias de su cargo o que le sean señaladas en los reglamentos y manual de funciones.

PARAGRAFO: El Gerente Suplente en ejercicio deberá cumplir con todo lo contemplado en este artículo.

CAPITULO VI VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 61. VIGILANCIA Y CONTROL.

La Vigilancia y control de FINECOOP estará a cargo de:

1. La Junta de Vigilancia
2. El Revisor Fiscal
3. Auditoría Interna

ARTÍCULO 62. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social de FINECOOP, con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de FINECOOP, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos.

La Junta de Vigilancia en el buen gobierno es de vital importancia, siempre que sus funciones y responsabilidades se cumplan con objetividad, para apoyar y garantizar el cabal cumplimiento de la Ley, la Misión, Visión y Objetivos estratégicos Institucionales.

Está integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General y pudiendo ser reelegidos o removidos.

GER-RE-20/v02

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos hasta máximo seis (6) años, esto es, para tres (3) periodos consecutivos.

En todo caso la suma de años de permanencia de los miembros de la Junta de Vigilancia no puede exceder de seis (6) años continuos. Para el caso de los suplentes, se aplicará la misma limitante sumando todo el tiempo que hayan actuado en remplazo parcial o total de los principales.

Al cumplir seis (6) años en el ejercicio del cargo, por un periodo estatutario, no podrán pertenecer a ningún otro órgano de gobierno, de administración (Consejo de Administración, Gerencia, Comités) o de control (Junta de Vigilancia) de la cooperativa

PARÁGRAFO 1. Excepcionalmente los miembros de este Órgano Colegiado podrán exceder los seis (6) años señalados en precedencia, cuando no existan asociados postulados suficientes para hacer parte del mismo.

PARAGRAFO 2. En caso de ausencia absoluta de algún miembro principal, entrará a actuar como principal el suplente numérico correspondiente.

ARTÍCULO 63. ASPECTOS DEL CONTROL SOCIAL

La Junta de Vigilancia es el organismo encargado de ejercer el control social interno y técnico de FINECOOP, está subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General, de la cual depende y ante ésta responde por sus actuaciones y omisiones. La Junta de Vigilancia no tiene condición de administradores, solo es un complemento para garantizar el cabal cumplimiento de lo establecido en las leyes externas e internas de la Cooperativa en lo estrictamente social.

PARÁGRAFO: El control social se refiere fundamentalmente, al control de los procedimientos para el logro de los resultados sociales y al del ejercicio de los derechos y obligaciones de los asociados. El aspecto interno se refiere a que sea ejercido por los propios asociados a través de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Para aspirar a ser miembro de la Junta de Vigilancia de FINECOOP, se requiere cumplir con los siguientes requisitos rigurosos al momento en que se inscriban para ser elegidos:

1. Ser asociado hábil al tenor de los estatutos y reglamentos y estar vinculado a FINECOOP con anterioridad no inferior a tres (3) años.

GER-RE-20/v02

2. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades del presente estatuto.
3. Acreditar un mínimo de 40 horas de capacitación cooperativa al inscribirse.
4. Estar presentes en la Asamblea.
5. No haber sido sancionado por el Órgano del Estado que ejerza inspección, vigilancia y control, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. No haber sido sancionado por los Órganos de Administración de la Cooperativa.
7. Conocer la ley, los estatutos y reglamentos de FINECOOP.
8. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Tener capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza en el campo administrativo especialmente del sector cooperativo.
10. No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
11. No ser empleado de FINECOOP dando cumplimiento a la Ley.
12. Conocer los objetivos y actividades de la organización Cooperativa, de manera que pueda ejercer un efectivo control social.
13. Poseer conocimientos y habilidades comprobados que le permitan adelantar labores de análisis, valoración y documentación de las actividades de la Cooperativa.
14. Autorizar a la Cooperativa, para realizar consultas a los entes del Estado y a la Central de Riesgos. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
15. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

GER-RE-20/v02

16. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

17. Con la postulación, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FINECOOP que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO 1: La acreditación a que se refiere el numeral 3 debe hacerse mediante certificados o diplomas expedidos por las Entidades autorizadas que hicieron las capacitaciones. No presentar los certificados, adjuntos a la Hoja de Vida, invalida la postulación del candidato que no acreditó.

PARAGRAFO 2: Serán válidos los certificados que previamente reposen en la entidad y que den cumplimiento a este requisito, la verificación de requisitos deberá hacerla la Junta de Vigilancia, si alguno de los postulados se encuentra actuando como miembro de este órgano, los dos miembros restantes podrán validar la información.

ARTÍCULO 65. INSTALACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia se reunirá dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento por parte de la Asamblea General.

La Junta de Vigilancia en su reunión de instalación elige su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

En la reunión de instalación la Junta de Vigilancia, tendrá en cuenta:

1. Leer el reglamento establecido para este órgano de control.
2. Solicitar a la Gerencia los documentos vigentes como Estatuto, reglamentos de los comités de Educación, Solidaridad, Recreación y demás que tengan relación con la realización del balance Social, para efectos de la planeación del Control Social.

ARTÍCULO 66. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

1. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario y podrá reunirse por solicitud de la Entidad Rectora de la Economía Solidaria, del Consejo de Administración, Revisor Fiscal y Gerente.
2. La convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria será hecha por el

GER-RE-20/v02

Presidente de la Junta de Vigilancia, con una antelación no menor a dos (2) días.

3. A las reuniones de Junta de Vigilancia asistirán sus miembros principales y los suplentes cuando sean convocados para suplir la ausencia de un principal.
4. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se toman por mayoría absoluta de votos, cuando su quórum sea de tres (3); cuando sesione con el quórum mínimo, las decisiones se toman por unanimidad de los dos (2) integrantes, a las sesiones de la Junta de Vigilancia, podrán asistir los miembros suplentes, cuando sean convocados, ante la ausencia justificada de los principales.
5. Para que exista quórum deliberatorio, en cada sesión, deberán concurrir mínimo dos (2) integrantes, donde por lo menos uno debe tener la investidura de principal. En este caso las decisiones serán por unanimidad.
6. La Junta de Vigilancia puede delegar en uno o varios de sus miembros el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para caso concreto y por tiempo definido. Esta delegación no exime a la Junta de Vigilancia de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.
7. La Junta de Vigilancia dará a conocer sus pronunciamientos ante quien corresponda por medio de actuaciones preventivas (observación, recomendación, exigencias) y actuaciones correctivas (la objeción, el veto y la impugnación), de acuerdo con los procedimientos establecidos y debidamente fundamentados en pruebas reales.
8. Deberá quedar en acta lo actuado en las reuniones de la Junta de Vigilancia, como constancia de las decisiones adoptadas, acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

PARAGRAFO. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen los estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 67. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS JUNTA DE VIGILANCIA

Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, por las siguientes causales:

1. Pérdida de la calidad de asociado.

GER-RE-20/v02

2. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en estos estatutos.
3. Falta de asistencia injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas.
4. Por presentarse alguna de la incompatibilidades e inhabilidades del presente estatuto.
5. Por confabularse con el Consejo de Administración o con el Gerente en actividades dolosas que perjudiquen a FINECOOP.
6. Por no presentar ante la Asamblea General los informes sobre sus actuaciones.
7. Por negarse a atender los reclamos que formulen los asociados.
8. Por comprobada incapacidad para ejercer sus funciones.
9. Por incumplimiento sistemático e injustificado de sus funciones.

PARAGRAFO: Es considerado como dimitente, todo integrante principal de la Junta de Vigilancia que falte tres (3) veces consecutivas a las reuniones de la Junta sin causa verdaderamente justificada, la cual, mediante acuerdo, declara vacante el cargo del miembro Principal.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA

Las funciones de la Junta de Vigilancia son las siguientes:

1. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, con la debida oportunidad y seguir lo ordenado en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria, o la norma que la aclare, modifique o sustituya.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos; si es el caso, conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia
3. Informar en su orden a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FINECOOP y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adaptarse.

GER-RE-20/v02

4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos, cuando el asociado incumpla por primera vez los deberes consagrados en el estatuto y en las normas legales, como:
 - La inasistencia injustificada a los cursos de capacitación a que sea convocado por la cooperativa y que se haya inscrito para participar.
 - El no cumplimiento oportuno de las funciones que le encomiende la Cooperativa, a través de la Asamblea, Consejo de Administración y Comités
5. Realizar los procedimientos disciplinarios y solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Expedir su propio reglamento y el plan de trabajo para el período.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
10. Las demás que señale la ley, los estatutos y el reglamento, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal.
11. Concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, cuando sea convocada.

ARTÍCULO 69. DEBERES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son deberes de la Junta de Vigilancia

- a) Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, los códigos de ética, conducta y buen gobierno y demás normas internas.
- b) Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.

GER-RE-20/v02

- c) Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo
- d) Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación
- e) Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos, buscando conocer de forma efectiva las necesidades económicas, sociales y culturales de la base social.
- f) Velar y garantizar que no se vulneren los derechos de los asociados, actuando de buena fe, con juicio independiente y garantizando el trato equitativo de los asociados y que además, éstos cumplan los deberes legales, estatutarios y reglamentarios.
- g) Velar porque se realicen actividades que tiendan a poner en conocimiento de los asociados los deberes para con la Cooperativa, el estatuto y reglamentos
- h) Informar sobre las situaciones de conflicto de interés en los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia
- i) Cumplir con los principios y valores cooperativos.

ARTÍCULO 70. REVISOR FISCAL.

La Revisión Fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal y su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente.

En caso que se considere conveniente la asamblea podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo cooperativo de segundo grado o a una persona jurídica, que cumpla los requisitos legales correspondientes.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de las actividades de FINECOOP.

ARTÍCULO 71. ELECCIÓN Y PERIODO.

El Revisor Fiscal y su suplente son elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, hasta máximo seis (6) años, esto es, para tres (3) periodos

GER-RE-20/v02

consecutivos, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removidos libremente por la Asamblea General.

Para el proceso de selección del Revisor Fiscal y Suplente, se convocará a los interesados de acuerdo con el reglamento que establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA EJERCER LA REVISORÍA FISCAL.

Para ejercer el cargo de Revisor Fiscal se requiere el cumplimiento mínimo de los siguientes requisitos:

1. Ser contador público titulado con matrícula profesional vigente, acreditar formación académica en el campo de la Revisoría Fiscal.
2. Certificado de Antecedentes disciplinarios actualizados, expedidos por los órganos competentes.
3. No ser asociado de FINECOOP.
4. Acreditar experiencia profesional de mínimo tres (3) años, en Revisoría Fiscal en organizaciones de Economía Solidaria de primer nivel de Supervisión.
5. No haber sido empleado ni haber desempeñado ningún cargo administrativo en FINECOOP, en el año inmediatamente anterior a su posesión.
6. No podrán ser Revisores Fiscales quienes estén ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios, directivos, el cajero, el auditor o contador de la misma entidad.
7. Prestar el servicio de forma personal, independientemente que pueda tener auxiliares u otros colaboradores bajo su dirección y responsabilidad.
8. Acreditar capacitación y formación en temas relacionados con la actividad que desarrolla la entidad Cooperativa y en especial en Riesgos y Normas Internacionales de Información Financiera.
9. No tener investigaciones activas sobre acciones u omisiones dolosas, ni haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de sus actividades profesionales.
10. No tener negocios con directivos o miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

11. Tener una trayectoria ética intachable.
12. Estar en condiciones de cumplir los requisitos que exija para su posesión, las entidades gubernamentales competentes.
13. Autorizar a la Cooperativa para realizar consultas a los entes del Estado y a la Central de Riesgos.

PARAGRAFO: Las condiciones económicas del servicio de Revisoría Fiscal son determinadas por la Asamblea General, la cual faculta al Gerente para que firme el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de FINECOOP, se ajusten a la Ley, a las prescripciones del Estatuto, reglamentos, decisiones de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, o el Gerente General según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio y valores sociales.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FINECOOP y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de FINECOOP cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances y las demás cuentas que deban

GER-RE-20/v02

rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, como a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la cooperativa.

8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando los estados financieros a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.

9. Colaborar con organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de las cooperativas, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

10. Convocar a la Asamblea de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, en conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto.

11. Practicar visitas de revisoría periódicamente a las sucursales y agencias de FINECOOP.

12. Informar a la Asamblea, Consejo de Administración y Gerencia sobre los hallazgos más relevantes, junto con las recomendaciones que estime pertinente.

13. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley y el Estatuto Social y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá acudir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 74. OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA CON LA REVISORIA FISCAL.

El Consejo de Administración y la Gerencia se deben comprometer, para garantizar un gobierno transparente, con la Revisoría Fiscal en lo siguiente:

- a) Permitir examinar sin restricción alguna, las operaciones, resultados, y todos los documentos de la organización Cooperativa.
- b) Dar y ordenar que se dé oportuna y suficiente respuesta a las solicitudes de información, recomendaciones e instrucciones que ésta requiere para el cumplimiento de su labor.

ARTÍCULO 75. REQUISITOS Y CONTRATACION DEL AUDITOR INTERNO:

GER-RE-20/v02

1. Ser Contador Público Titulado y con certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta central de Contadores.
2. Acreditar capacitación y formación en temas relacionados con la actividad que desarrolla la entidad Cooperativa y en especial en Riesgos y Normas Internacionales de Información Financiera.
3. No tener investigaciones activas sobre acciones u omisiones dolosas, ni haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de sus actividades profesionales.
4. No tener negocios con directivos o miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia.
5. Tener una trayectoria ética intachable.
6. No estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Gerencia, Contador, ni funcionario alguno de la Cooperativa.
7. Presentar informe trimestral al Consejo de Administración sobre temas relevantes.
8. Las funciones serán las propias establecidas por la Ley y por la Cooperativa para efectos del fortalecimiento del Control Interno de todas las operaciones de FINECOOP.
9. Cumplir con los requisitos que establezca el Consejo de Administración
10. Autorizar a la Cooperativa, a realizar las consultas a los entes del Estado y a la Central de Riesgos.
11. Las demás que sean las propias en la implementación y fortalecimiento de los controles internos.

CAPITULO VII
COMITÉS

ARTÍCULO 76. COMITÉS ESPECIALES:

GER-RE-20/v02

Para la adecuada prestación de los servicios, FINECOOP tendrá el comité de crédito.

Este comité será reglamentado e integrado en parte por miembros del Consejo de Administración y actuarán como organismos de apoyo a la Administración, procurando la mejor realización de sus funciones.

Los miembros de este comité deberán ser escogidos entre asociados hábiles. Cuando en algún comité se requieran conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá crear otros comités especiales, cuya integración, funciones, reglamentos y procedimientos debe aprobar el mismo Consejo de Administración.

ARTÍCULO 77. COMITÉ DE CRÉDITO

FINECOOP tendrá un Comité de Crédito, elegido por el Consejo de Administración, integrado como mínimo por tres (3) asociados hábiles, quienes deben estar capacitados en la materia para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

El comité de crédito sesionará ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente. Sus actuaciones se registrarán por lo previsto en el reglamento de crédito y su reglamento interno.

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 78. PATRIMONIO

El Patrimonio de FINECOOP está constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente
- c. Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial.
- d. Las revalorizaciones y superávit patrimoniales.
- e. Los excedentes no distribuidos, y
- f. El Superávit por valorizaciones patrimoniales.

PARAGRAFO 1: El patrimonio de FINECOOP, será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

GER-RE-20/v02

PARAGRAFO 2: Los auxilios, donaciones, reservas sociales, al igual que el remanente patrimonial, no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte del fondo irrepartible en caso de disolución y liquidación.

ARTÍCULO 79. APORTES SOCIALES.

Características:

1. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria.
2. Deben ser satisfechos en dinero.
3. En ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.
4. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de FINECOOP, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.
5. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros.
6. Serán inembargables.
7. Solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que lo prevé el reglamento.

ARTÍCULO 80. APORTE MÍNIMO IRREDUCIBLE.

Señálese como capital mínimo irreducible de aportes sociales íntegramente pagados diez mil millones de pesos moneda corriente, valor que se ajustará anual y acumulativamente, mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO 81. PAGO DE APORTES

Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados, deben ser satisfechos en dinero, en los términos establecidos en el presente estatuto.

PARAGRAFO 1. Ningún Asociado persona natural podrá tener certificados de aportación que representen más de diez por ciento (10%) de los Aportes sociales y si el asociado es persona jurídica los certificados de aportación no podrán superar el (49%) de los aportes sociales de FINECOOP.

GER-RE-20/v02

PARAGRAFO 2. Los aportes sociales se acreditarán mediante certificado o constancias que expedirá FINECOOP. En ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter de título valor.

PARAGRAFO 3. Prestará mérito ejecutivo ante la Jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a FINECOOP, la certificación que expida el secretario del Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de FINECOOP, de conformidad con el Artículo 51 de la Ley 79 de 1.988.

PARAGRAFO 4. Toda mora en el pago de aportaciones y obligaciones de los Asociados, a favor de FINECOOP, ocasionará un recargo que será reglamentado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las acciones disciplinarias estipuladas en el capítulo de Régimen de Sanciones, Causales, Procedimientos y Solución de Conflictos de este Estatuto.

ARTÍCULO 82. APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

El pago de los aportes sociales se deberá realizar de forma mensual, hasta llegar al tope establecido por el Consejo de Administración, de la siguiente manera:

- a) Los asociados vinculados laboralmente a una empresa o pensionados, aportarán el 2.5% del salario básico mensual devengado sin que supere el 10% de 1 SMMLV, cuota que se destinará exclusivamente para aportes sociales.
- b) Los asociados no vinculados laboralmente a una empresa aportarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: El asociado que desee pagar un mayor valor mensual de aportes sociales lo puede realizar sin ninguna restricción adicional a la Ley.

PARAGRAFO 2: Una vez el asociado alcance el tope establecido por el Consejo de Administración, en aportes sociales, podrá decidir entre las siguientes opciones:

- a) Seguir aportando para el crecimiento del saldo de aportes sociales con base en 1% de 1 SMMLV.
- b) Aperturar un ahorro programado (PAP), con permanencia mínima de un año según lo reglamente el Consejo de Administración.

GER-RE-20/v02

PARAGRAFO 3: La Cooperativa podrá recibir beneficios por acuerdos convencionales o voluntarios, de las empresas a las que pertenezcan los asociados, para ser distribuidos entre los asociados de la empresa aportante.

PARAGRAFO 4. Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios y su forma de amortización.

ARTÍCULO 83. EJERCICIOS ECONÓMICOS

El ejercicio económico de FINECOOP, es anual y se termina el 31 de diciembre de cada año.

Los Estados Financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio si se exige del previo envío de éstos a organismos de control del Estado que ejercen vigilancia y control y según las disposiciones legales.

ARTÍCULO 84. DEVOLUCIÓN DE APORTES

La devolución de aportes a solicitud del Asociado se podrá efectuar sólo en los casos que se citan a continuación:

1. Siempre y cuando el total de aportes de la organización solidaria no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible.
2. Que no se afecte el monto mínimo de aportes exigido para el ejercicio de la actividad financiera en cumplimiento de la relación de solvencia

De igual manera si al momento del retiro la entidad presenta resultados económicos negativos, y con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado. Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas sin computar los excedentes o pérdidas por exposición a la inflación, y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del afiliado retirado.

Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de dos (2) años; si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

Ocurrido el retiro voluntario o por exclusión, FINECOOP hará la devolución inmediata de los aportes, si se hubiere constituido el Fondo de Amortización de Aportes. En caso contrario el plazo para proceder a la devolución de los aportes sociales y cualquier otro derecho real que el asociado tenga en FINECOOP, será

GER-RE-20/v02

hasta de sesenta (60) días. Para el caso de la devolución de aportes por fallecimiento del asociado(a), se procederá en concordancia con las normas legales vigentes del Código Civil, el cual dispone que las asignaciones por causa de muerte, son las que hace el causante a través de testamento, o, las que hace la ley, es decir, intestadas o sin testamento, de tal forma que es el Juez de conocimiento del proceso de sucesión a quien le corresponde asignar los aportes de acuerdo con los derechos legales de los llamados a suceder.

PARAGRAFO: Para dar cumplimiento a la devolución de aportes por fallecimiento, FINECOOP estableció dentro de sus políticas de administración por riesgos, devolver los aportes sociales de los asociados(as) fallecidos(as), a los herederos de acuerdo a los derechos legales, hasta por el monto de 5 SMMLV, cumpliendo con las políticas internas establecidas para ello con los términos de devolución hasta de 60 días; a partir de este monto se procederá con las normas legales vigentes descritas en el Código Civil.

ARTÍCULO 85. AUXILIOS Y DONACIONES:

Los auxilios y donaciones que obtenga FINECOOP, deberán integrar el fondo de auxilios y donaciones.

En caso de disolución y liquidación de FINECOOP, el remanente será transferido a una Entidad sin ánimo de lucro, según decisión de la Asamblea General, o en su defecto pasará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo de tercer grado.

ARTÍCULO 86. APLICACIÓN DE EXCEDENTES

Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así:

1. Un 20% como mínimo para crear o mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales.
2. Un 20% como mínimo con destino al Fondo de Educación.
3. Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, de acuerdo con el porcentaje anual que el Gobierno autorice.

GER-RE-20/v02

2. Destinándolo a la Reserva Revalorización de Aportes.
3. Destinándolo a la Reserva Amortización de Aportes

PARÁGRAFO 1. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de FINECOOP se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la Ley.

PARAGRAFO 2: Cuando la Reserva de Protección de los Aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización. La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido.

PARÁGRAFO 3. Los excedentes no operacionales, se destinarán para constituir la Reserva Especial, de acuerdo con lo señalado por el Organismo de Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 87. FONDOS SOCIALES.

Fondo de educación:

Tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, promoción, capacitación técnica y administrativa, asistencia técnica e investigación que respondan con los proyectos educativos, sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de FINECOOP, de manera permanente, oportuna y progresiva.

Fondo de solidaridad.

Tiene por objeto facilitar a la entidad recursos que le permitan proporcionar a los asociados y a los trabajadores de la misma, servicios de seguridad social y auxilios para calamidades domésticas y de trabajo, así como la cancelación de la póliza de servicios fúnebres de los Asociados y su grupo familiar.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento del objeto de cada fondo, es necesaria la reglamentación por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 88. RESERVA O FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES.

FINECOOP podrá revalorizar los aportes sociales anualmente, con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije el Gobierno.

GER-RE-20/v02

PARÁGRAFO: El procedimiento para la aplicación de la Reserva de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación expresa del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 89. RESERVA O FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES.

La Asamblea General podrá establecer la reserva para amortización de los aportes sociales, que estará destinado a la amortización parcial o total de los aportes en igualdad de condiciones para los asociados.

La Asamblea podrá adoptar esta determinación cuando a su juicio FINECOOP haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios.

ARTÍCULO 90. OTRAS RESERVAS O FONDOS.

La Asamblea General podrá crear otras reservas o fondos de carácter permanente o transitorio, con fines específicos como, la prestación de servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes, para sus miembros. Igualmente, FINECOOP, podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos en cargos al ejercicio anual.

PARÁGRAFO 1: Las Reservas son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados ni incrementar sus aportes y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza.

PARAGRAFO 2: Corresponde al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD.

1. FINECOOP se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

2. FINECOOP podrá ser sancionada por los Organismos de Control, Inspección y Vigilancia del Estado, por las decisiones adoptadas en Asamblea contrarias a la Ley o al Estatuto.

GER-RE-20/v02

3. La responsabilidad de los Asociados para con FINECOOP, se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas con FINECOOP, durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.
4. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos.
5. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.
6. La responsabilidad de FINECOOP compromete la totalidad del Patrimonio Social.
7. La responsabilidad de los Asociados para con los acreedores de FINECOOP, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.
8. FINECOOP, los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos u omisión, acción o extralimitación con los que hayan perjudicado el patrimonio de FINECOOP, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 92. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES GENERALES.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal, el Gerente, empleados y mandatarios al servicio de FINECOOP, estarán sometidos a las siguientes inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones generales:

1. Estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o ser compañero o compañera permanente.
2. Ser miembro de un Consejo de Administración o Junta de Vigilancia de otra cooperativa de igual naturaleza.
3. Haber sido sancionado con suspensión de derechos o exclusión, por FINECOOP

GER-RE-20/v02

o por otra de la cual fuera asociado, o con multa o inhabilidad para ejercer cargos cooperativos, por la entidad del estado competente para la vigilancia de FINECOOP.

4. Haber sido condenado con sentencia ejecutoria a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos.

5. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, no podrán pertenecer simultáneamente a estos organismos. Tampoco podrán llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o asesor.

6. Los miembros de los cuerpos colegiados no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FINECOOP.

7. Quienes en el ejercicio de sus funciones aparezcan sindicados por delitos contra el patrimonio económico de FINECOOP, no pueden ejercer ningún cargo social o remunerado hasta tanto se les resuelva favorablemente su situación jurídica; de ser condenado, la inhabilidad es definitiva.

8. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.

9. Participar en las actividades de ejecución que correspondan a la Gerencia, así sea temporalmente.

10. Recibir por parte de la Gerencia, prebendas, regalos o servicios diferentes de lo establecido para los demás asociados.

11. Los miembros de los cuerpos colegiados no podrán dar órdenes a los empleados, Auditor Interno, o al Revisor Fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.

12. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, información confidencial a la que tenga acceso.

13. Ser socio o tener negocios comunes con el Gerente, o con algunos de los demás empleados de la Cooperativa.

14. Participar por sí o por interpuesta persona por interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.

ARTÍCULO 93. PROHIBICIONES DEL GERENTE:

GER-RE-20/v02

El Gerente tiene prohibido:

Ser empleado, asesor o consultor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito, o de otras instituciones financieras, directamente o por interpuesta persona natural o jurídica.

Otorgar sin la debida autorización del Consejo de Administración, retribuciones extraordinarias a cualquiera de los miembros de los cuerpos colegiados, comités o empleados de la Cooperativa

Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

CAPITULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, ADQUISICIÓN, CESIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 94. FUSIÓN:

FINECOOP por decisión de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta o constituyendo una nueva. La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de FINECOOP.

ARTÍCULO 95. INCORPORACIÓN:

FINECOOP, podrá por decisión de la Asamblea, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica. FINECOOP transferirá su Patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de FINECOOP.

De igual manera y por decisión de la Asamblea, FINECOOP, podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de FINECOOP incorporada.

ARTÍCULO 96. INTEGRACIÓN

GER-RE-20/v02

Con el propósito de desarrollar sus objetivos económicos o sociales FINECOOP podrá por decisión del Consejo de Administración, afiliarse o formar parte en la constitución de entidades cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sistema de economía solidaria, sean del orden nacional o regional.

FINECOOP no podrá realizar aportes de Capital en sus entidades socias.

Las inversiones de FINECOOP en sociedades de naturaleza diferente a FINECOOP, se pueden realizar a condición de que la asociación sea conveniente para desarrollar su objeto social y hasta por un monto no superior al 10% de su capital y reservas patrimoniales.

ARTÍCULO 97. CONVERSIÓN:

FINECOOP, como Cooperativa de Ahorro y Crédito, estará obligada a solicitar autorización para su conversión en Cooperativa Financiera, cuando durante dos meses consecutivos la proporción total de captaciones respecto a sus pasivos alcance o supere el 51%.

ARTÍCULO 98. ADQUISICIÓN.

La Asamblea General podrá aprobar la adquisición de otra entidad de su misma naturaleza; ésta se disolverá sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integrarán al Patrimonio de FINECOOP, de acuerdo a las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 99. CESIÓN

Por determinación de la Asamblea General, FINECOOP podrá adoptar la decisión de ceder la totalidad de sus activos, pasivos y contratos, de acuerdo a las normas legales vigentes para empresas cooperativas.

ARTÍCULO 100. DISOLUCIÓN

Por determinación de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados presentes en Asamblea General convocada para ese fin, FINECOOP se disolverá conforme a las causales y normas consagradas en la Ley.

ARTÍCULO 101. ESCISION

GER-RE-20/v02

FINECOOP por decisión de las 2/3 partes de la Asamblea General, podrá realizar el proceso de escisión de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTICULO 102. TRANSFORMACION

Por decisión de las 2/3 partes de la Asamblea General, sin liquidarse FINECOOP podrá realizar el proceso de Transformación de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 103. CAUSALES DE DISOLUCIÓN

FINECOOP deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por acuerdo voluntario de los Asociados.
- Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigible para su constitución, siempre esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

PARÁGRAFO: La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla con el Control, Inspección y Vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

Igualmente deberá hacerse conocer del público mediante aviso en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de FINECOOP.

ARTÍCULO 104. LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedase algún remanente patrimonial este será transferido a otra entidad cooperativa, de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación cooperativa.

PARÁGRAFO 1. En el acto mismo que se decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará el liquidador o liquidadores en un máximo de tres (3), y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

GER-RE-20/v02

En el evento en que el liquidador o liquidadores no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad de vigilancia del Estado autorizada procederá a nombrarlo según el caso.

La aceptación del liquidador o liquidadores, la prestación de la fianza de cumplimiento y su posesión, deberá realizarse ante la Superintendencia de Economía Solidaria, o a falta de ésta ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de FINECOOP, dentro de los quince (15) días siguientes hábiles, a la notificación de su nombramiento.

PARÁGRAFO 2. En el proceso de liquidación FINECOOP se dedicará exclusivamente, por medio del liquidador a realizar las tareas correspondientes y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, que deberá ser puesta en conocimiento del público mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de FINECOOP. En caso de liquidación se debe adicionar su razón social con la expresión “en liquidación”.

PARÁGRAFO 3. Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sea necesario los asociados para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos existentes en el momento de la disolución.

PARÁGRAFO 4. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y demás documentos de FINECOOP.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de FINECOOP y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de FINECOOP con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de FINECOOP.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad de vigilancia del Estado su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

GER-RE-20/v02

PARÁGRAFO 5. En la liquidación de FINECOOP deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.
7. En la forma preferente que la Ley establezca.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 105. REFORMAS ESTATUTARIAS

Estas deben seguir las siguientes normas:

1. Cuando sean por iniciativa del Consejo de Administración, quedará la reforma a disposición de los asociados, desde la fecha de la convocatoria a Asamblea General, explicando los motivos y mostrando claramente qué artículos se pretende reformar y cómo quedarían si la reforma se aprueba.
2. Cuando sea por iniciativa de un número de asociados que represente por lo menos el 15% de los asociados, éstas deben remitirse al Consejo de Administración, el último día hábil de cada año, con el propósito de ser estudiadas y presentadas a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 106. COMPETENCIA

En lo no previsto por estos estatutos, se debe resolver por lo establecido en las Leyes 79/88 y 454 de 1998, por sus decretos reglamentarios y demás normas especiales o concordantes, por las resoluciones, circulares y conceptos del Órgano del Estado que ejerza el Control, la Inspección y Vigilancia, y por la Doctrina de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

El presente estatuto fue modificado y aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada de forma no presencial, a través de la plataforma de video conferencia ZOOM, el día 25 de marzo del año 2023, el cual regirá a partir de la fecha de su aprobación y para efectos con terceros a partir del registro en la Cámara

GER-RE-20/v02

de Comercio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y consta en el Acta número 031 de la misma fecha.

En constancia firman:

ORIGINAL FIRMADO

ALONSO ORDOÑEZ ACEVEDO
Presidente Asamblea

ORIGINAL FIRMADO

LAURA CRISTINA TARAZONA MOJICA
Secretaria Asamblea

CONTROL DE MODIFICACIONES

No Versión	Fecha Actualización	de	Descripción del Cambio
00	24/08/2021		Emisión inicial dentro del SGC
01	12/03/2022		Por reforma de los Artículos 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 76, 77, 80, 81 y 85
02	25/03/2023		Por reforma de los Artículos 35,41, 52,71 y 82